

REF.: EJECUTIVO  
DTE.: BANCO COLPATRIA S.A.  
DDO.: SEMILLAS DEL VALLE S.A.  
RAD.: 76001310300820230026100  
Auto Ordena Pago de Títulos



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### Auto No. 1183

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la sociedad Semillas del Valle S.A. allega memorial, informando que su prohijada fue admitida por la Superintendencia de Sociedades al PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. Por lo anterior, solicita la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades y la declaratoria de nulidad de todo lo actuado.

Al respecto, cabe poner de presente que al tenor literal de la Ley 1116 de 2006, establece que los procesos de ejecución existentes no podrán continuarse ni seguirse lo que se admitieron con anterioridad:

***Art.20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO.** A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

En consecuencia, deberá remitirse el presente trámite a la **SUPERINTENDENCIA REGIONAL DE BOGOTÁ** y no accederá a la declaratoria de nulidad de lo actuado toda vez que la admisión al trámite de reorganización aconteció con posterioridad a la fecha en la que se radicó la demanda.

Frente a las medidas cautelares practicadas, el auto admisorio la Superintendencia indicó en el literal C del numeral sexto “[q]ue las medidas cautelares practicada en proceso ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia

REF.: EJECUTIVO  
DTE.: BANCO COLPATRIA S.A.  
DDO.: SEMILLAS DEL VALLE S.A.  
RAD.: 76001310300820230026100  
Auto Ordena Pago de Títulos

Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarás por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto”. En consecuencia, se deben entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Decreto 772 de 2020 (disposición normativa que prorrogó su vigencia a través del art. 96 de la ley 2277 del 13 de diciembre de 2022).

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas practicadas conforme a los lineamientos de la norma en cita y el auto de apertura y se procederá a la devolución de los depósitos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales:

Título	Valor
469030002986008	\$137'117.903,67
469030002986113	\$2.193,89
469030002986156	\$36.853
469030002986947	\$13'163.941,35
<b>Total</b>	<b>\$150'320.891,35</b>

Por lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de nulidad del presente trámite por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** **ENVIAR** a la **SUPERINTENDENCIA REGIONAL DE BOGOTÁ** en el estado en que se encuentra el presente proceso EJECUTIVO, adelantado por **BANCO COLPATRIA S.A.** contra **SEMILLAS DEL VALLE S.A.**, en virtud de la admisión del proceso de REORGANIZACIÓN JUDICIAL, en los términos de la Ley 1116 de 2006, el Decreto 772 de 2020 y el art. 96 de la ley 2277 2022.

**TERCERO:** **LEVANTAR** las medidas cautelares que cumplan con lo dispuesto en el numeral 6 del auto que dio apertura al proceso de reorganización del 9 de octubre de 2023.

**CUARTO:** **ORDENAR** la devolución de los siguientes títulos a favor de la sociedad **SEMILLAS DEL VALLE S.A.:** 469030002986008 por valor de \$137'117.903,67; 469030002986113 por valor de \$2.193,89; 469030002986156 por valor de \$36'853,00 y 469030002986947 por valor de 13'16.94,35

**QUINTO:** **ELABÓRENSE** las órdenes de pago respectivas a favor de la sociedad demandada relacionada en el numeral anterior de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

03